



RESOLUCION DIRECTORAL No. 698 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 de abril de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 145804-2020-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Pablo Elías Ríos y Ricardo Elías Ríos**, sobre formalización de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA-ALAJ, se asignó al Bloque de Riego Monteseco código PJET1201-B52 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque un volumen máximo anual de agua de 4,20 Hm³ para un área bajo riego de 468,7147 ha;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, con Solicitud S/N de fecha 05.11.2020, los administrados Pablo Elías Ríos y Ricardo Elías Ríos, en el marco de la precitada resolución, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua para una fracción cada uno del predio "Tambillo" con código catastral 07531.01;

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión respecto a la precitada solicitud, indicando que:

- Los recurrentes solicitan otorgamiento de la licencia de uso de agua para partes del predio "Tambillo" con código catastral 07531.01.
- El predio "Tambillo" con código catastral 07531.01 se ubica en el ámbito del Bloque de Riego Monteseco código PJET1201-B52 de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Pacanga de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, bloque de riego que ya no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- La Ley de Recursos Hídricos establece en el artículo 34° que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y el artículo 53° dispone que ésta sea apropiada en cantidad,



RESOLUCION DIRECTORAL No. 698 -2021-ANA-AAA-JZ-V

calidad y oportunidad para el uso que se destina y en este caso ya no hay agua disponible para atender lo solicitado.

- De lo expuesto, no es procedente atender la solicitud de los recurrentes, hasta que se aprueben los Estudios actualizados ejecutados en el Programa de Enmienda realizado en el valle Jequetepeque el año 2019 siempre y cuando exista disponibilidad hídrica o cuando la Autoridad Nacional del Agua dicte disposiciones específicas para la aplicación de los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua con fines agrícolas, con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 219-2021-ANA-AAA.JZ/SGFR, emite opinión sobre la solicitud de los administrados, indicando que:

- Revisada la solicitud de los administrados y vista la opinión técnica vertida por el Área Técnica de esta Autoridad, se determina que, no se puede amparar lo solicitado, debido a que el predio "Tambillo" con código catastral 07531.01 se ubica en el ámbito del Bloque de Riego Monteseco, código PJET1201-B52 de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Pacanga de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, bloque de riego que ya no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico, el cual es un requisito indispensable en el presente procedimiento para poder otorgar el derecho solicitado, de acuerdo a las normas antes descritas.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, presentada por Pablo Elías Ríos y Ricardo Elías Ríos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Pablo Elías Ríos y Ricardo Elías Ríos y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR